



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INDECOPI

Nº 30 -2017-INDECOPI/GAF

Lima, 16 de febrero de 2017

VISTOS:

El Memorándum N° 0717-2016/GTI recibido el 06 de diciembre de 2016, emitido por la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información; y, el Informe N° 006-2017/GAF-Sgl-sc del 08 de febrero de 2017, emitido por Seguimiento Contractual de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum N° 0717-2016/GTI, recibido el 06 de diciembre de 2016, la Gerencia de Tecnologías de la Información, en su calidad de área usuaria y supervisora de la ejecución del contrato, solicitó se realice la exclusión del servicio de la línea de telefonía para la sede San Juan de Lurigancho, del nuevo servicio de telefonía fija proveniente del Concurso Público N° 010-2016-INDECOPI, toda vez que dicha oficina local del Indecopi se desactivó;

Que, con fecha 08 de enero de 2017, se publicó en el Diario Oficial el peruano, la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 232-2016-INDECOPI/COD de fecha 30 de diciembre de 2016 que aprueba *"la desactivación de la Oficina Local (OLI) del Indecopi de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, con eficacia anticipada al 7 de diciembre de 2016"*;

Que, el 26 de enero de 2017, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (en adelante "el Indecopi") y la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante "el Contratista"), suscribieron el Contrato N° 0003-2017/GAF-CP-INDECOPI (en adelante "el Contrato"), derivado del Concurso Público N° 010-2016-INDECOPI, para la contratación del Servicio de Telefonía Fija para la Sede Central y Oficinas Descentralizadas del Indecopi – Ítem 1: Líneas primarias (Oficinas de Lima y Callao) por el monto de S/ 229 057,56 (doscientos veintinueve mil cincuenta y siete con 56/100 soles) a todo costo, incluido los Impuestos de Ley; por un plazo de ejecución de treinta y seis (36) meses o hasta que se agote el monto contratado, sin embargo, cabe indicar que el periodo de ejecución se computará a partir de emitida la conformidad del informe de la fase pre operativa;

Que, respecto al Servicio de Telefonía Fija para la Sede Central y Oficinas Descentralizadas del Indecopi – Ítem 1: Líneas primarias (Oficinas de Lima y Callao), la empresa Telefónica del Perú S.A.A., en su oferta (Anexo 5), señaló entre otros que, la renta fija por cada línea analógica, asciende a la suma de S/ 64.41 (sesenta y cuatro con 41/100 soles) incluido IGV;

Que, con fecha 06 de febrero de 2017, se suscribió la Adenda N° 01 al contrato, con el objeto de modificar su numeración a: Contrato N° 0003-2017/GAF-CP-INDECOPI;

Que, mediante Informe N° 006-2017/GAF-Sgl-sc del 08 de febrero de 2017, Seguimiento Contractual de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, informa que sobre la base de los fundamentos expuestos y atendiendo a lo solicitado por la Gerencia de Tecnologías de la Información, en su calidad de área usuaria y supervisora de la ejecución del Contrato, corresponde la reducción de prestaciones al Contrato N° 0003-2017/GAF-CP-INDECOPI por el Servicio de Telefonía Fija para la Sede Central y Oficinas Descentralizadas del Indecopi – Ítem 1: Líneas primarias (Oficinas de Lima y Callao), por el monto ascendente a S/ 2 318,76 (dos mil trescientos dieciocho con 76/100 soles) incluido IGV, que equivale el 1.0123% del monto del contrato original; encontrándose dentro del límite establecido en el artículo 34° de la Ley y 139° del Reglamento;

Que, el Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30255, establece que: *"(...) Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"*;

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe



[Handwritten signature]
SUB GERENTE
SEGUIMIENTO CONTRACTUAL
INDECOPI

[Handwritten signature]
SUB GERENTE
SEGUIMIENTO CONTRACTUAL
INDECOPI





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

Que, el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, ha dispuesto que: *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original (...) Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original"*;

Que, tomando en cuenta los hechos expuestos y las normas citadas, respecto a la solicitud de reducción efectuada por la Gerencia de Tecnologías de la Información se enmarca dentro de lo establecido por el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 139° de su Reglamento, toda vez que se cuenta con el sustento correspondiente del área usuaria, y el valor de las mismas se encuentra dentro del porcentaje del monto total del Contrato permitido por la referida normativa;

Que, de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 003-2017-INDECOPI/COD, del 16 de enero de 2017, que dispone en su segundo artículo, literal h), la facultad de resolver respecto a la aprobación de reducciones de bienes o servicios, al Gerente de Administración y Finanzas; y en aplicación del artículo 66° inciso g), del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2009-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, contando con los vistos buenos de los órganos competentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - APROBAR la reducción de las prestaciones correspondiente al Servicio de Telefonía Fija para la Sede Central y Oficinas Descentralizadas del Indecopi – Ítem 1: Líneas primarias (Oficinas de Lima y Callao) en el marco del Contrato N° 0003-2017/GAF-CP-INDECOPI, hasta por la suma de S/ 2 318,76 (dos mil trescientos dieciocho con 76/100 soles) incluido IGV, que equivale el 1.0123% del monto total del original.

Regístrese, comuníquese y archívese,


SILVIA CHUMBE ABREU
Gerente de Administración y Finanzas